

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00320-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- No tiene en cuenta que la conversión de las tasas de interés efectivas anuales a tasas de interés nominal mensual requiere de fórmula financiera.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 6 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220160032000
Fecha Liquidación	miércoles, 29 de julio de 2020	
Subtotal Abonos	\$ 73.620.000	
Subtotal Capital	\$ 50.558.196	
Subtotal Intereses	\$ 0	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 50.558.196	

CONVENCIONES				
CLASE DE TASA			Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)			TML	TML
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)			TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)			IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)			1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)			La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-abr-16	30-abr-16	PLAZO	1,57%	5	\$ 60.000.000,00	\$ 156.894,29	\$1.061.908,48	
1-may-16	31-may-16	PLAZO	1,57%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 941.365,71	\$2.003.274,19	
1-jun-16	30-jun-16	MORA	2,26%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.358.018,95	\$3.361.293,14	
1-jul-16	31-jul-16	MORA	2,34%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.404.729,09	\$4.766.022,23	
1-ago-16	31-ago-16	MORA	2,34%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.404.729,09	\$6.170.751,31	
1-sep-16	30-sep-16	MORA	2,34%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.404.729,09	\$7.575.480,40	
1-oct-16	31-oct-16	MORA	2,40%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.442.395,36	\$9.017.875,76	
1-nov-16	30-nov-16	MORA	2,40%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.442.395,36	\$10.460.271,12	
1-dic-16	31-dic-16	MORA	2,40%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.442.395,36	\$11.902.666,48	
1-ene-17	31-ene-17	MORA	2,44%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.462.572,47	\$13.365.238,95	
1-feb-17	28-feb-17	MORA	2,44%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.462.572,47	\$14.827.811,42	
1-mar-17	31-mar-17	MORA	2,44%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.462.572,47	\$16.290.383,89	
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.461.996,99	\$17.752.380,88	
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.461.996,99	\$19.214.377,88	
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.461.996,99	\$20.676.374,87	
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.441.817,80	\$22.118.192,67	
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.441.817,80	\$23.560.010,46	
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.412.863,32	\$24.972.873,79	
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.393.670,78	\$26.366.544,56	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.382.590,52	\$27.749.135,08	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.371.488,21	\$29.120.623,29	
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.366.806,94	\$30.487.430,22	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.385.508,51	\$31.872.938,73	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.366.221,50	\$33.239.160,23	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.354.499,87	\$34.593.660,10	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.352.152,59	\$35.945.812,69	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.342.753,56	\$37.288.566,24	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.328.035,78	\$38.616.602,03	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.322.727,86	\$39.939.329,88	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.315.051,92	\$41.254.381,81	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.304.406,23	\$42.558.788,04	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.296.112,16	\$43.854.900,20	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.290.773,73	\$45.145.673,93	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.276.512,87	\$46.422.186,80	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.308.548,64	\$47.730.735,44	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.288.993,12	\$49.019.728,56	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.286.024,17	\$50.305.752,72	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.287.211,94	\$51.592.964,66	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.284.836,14	\$52.877.800,80	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.283.647,86	\$54.161.448,67	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.286.024,17	\$55.447.472,83	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.286.024,17	\$56.733.497,00	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.272.941,94	\$58.006.438,94	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.268.772,97	\$59.275.211,91	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.261.618,88	\$60.536.830,79	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.253.260,81	\$61.790.091,60	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.270.560,05	\$63.004.057,05	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.264.004,60	\$64.204.443,54	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.248.479,14	\$65.393.691,05	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.218.500,26	\$66.572.331,04	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 60.000.000,00	\$ 1.214.290,30	\$67.741.031,90	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	29	\$ 60.000.000,00	\$ 1.173.813,96	\$0,00	\$ 73.620.000,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00303-00

Con fundamento en el artículo 372 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para la realización de la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C.G.P., el MARTES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 08:00 A.M

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Microsoft Teams en el siguiente vinculo:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3a98d672fdb5fe420cb3e8c81edd30a002%40thread.tacv2/1596467660146?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%226383434e-c5f2-4460-8462-aae7e6075335%22%7d>

Igualmente a las partes del proceso se les envió invitación a la reunión, al correo electrónico registrado en el proceso a través de la plataforma Teams.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas del proceso las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

1.1 Documental: Ténganse como tales todas y cada una de las indicadas en el acápite de pruebas establecidos en la demanda (folio 9 del cuaderno 1 del expediente digital).

- Facturas de venta originales números 1105, 1182, 1183 y 1062.
- Acta Parcial/ Final de Obra de la factura número 1105.
- Poder para actuar.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Orlando Gil Ramírez
- Copia del RUT, señor Orlando Gil Ramírez.
- Certificado de existencia y representación de la sociedad Habitalia desarrollos S.A.S.

1.2 Interrogatorio de parte: Durante la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C.G.P., se llevará a cabo el interrogatorio a las partes.

2. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA (CURADOR AD LITEM):

- No solicito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

J2CMADECRETOPRUEBAS Y FECHA AUDIENCIA V012020

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 06 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2018-00409-00

En atención a la solicitud anterior el despacho accede a la misma y en consecuencia comparte el expediente digital por intermedio del aplicativo ONE DRIVE a los correos indicados por el apoderado de la parte demandante.

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 16 de agosto de 2018, providencia que SE NOTIFICÓ POR AVISO A JERLYN VANESA QUIROZ RODRIGUEZ el 12 de marzo de 2020 (folio 46 del cuaderno N° 1 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

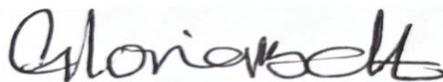
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 058
DEL 6 DE AGOSTO DE 2020

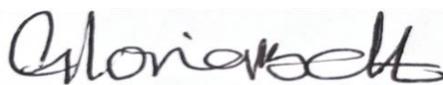
YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2018-00700-00

En atención a la constancia de envío visible a folio 77 del cuaderno uno del expediente digital y como quiera que el secuestre dentro del presente asunto no ha cumplido con el ordenamiento inserto en el numeral cuarto de la providencia del 15 de julio del 2020, el despacho ordena requerirlo para que en el termino de los tres (3) días siguientes al recibido de la presente comunicación cumpla con dicho ordenamiento. Por secretaría expídase y remítase por correo electrónico OFICIO dirigido al secuestre.

Por otra parte y en atención a la solicitud visible a folio 87 del cuaderno 1 del expediente digital suscrita por la demandada ROSALBA GARCÍA DE QUINTERO el despacho le indica que deberá estarse a lo resuelto mediante providencia del 15 de julio del 2020 en la que se indica con precisión que todos los oficios serán elaborados y enviados por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 58
DEL 06 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00703-00

Se pone en conocimiento de las partes el informe anterior suscrito por el secuestre del inmueble secuestrado dentro del presente asunto.

Por otra parte en atención a la solicitud dación en pago visible a folio 229 del expediente digital, a la manifestación del apoderado del proceso 63001400300220180070000 en donde informa sobre la terminación del mencionado proceso (folio 232 del expediente digital), a la autorización de DACIÓN EN PAGO suscrita por la apodera LUZ STELLA LLANOS proceso 63001400300620180082100 del 15 de noviembre del 2019 (folio 188 del expediente digital), y advirtiendo que los términos en los que se pacte y redacte el negocio jurídico que pretenden realizar son de exclusiva responsabilidad de las partes, con fundamento en el artículo 1521 del Código Civil el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción de la DACIÓN EN PAGO del bien inmueble ubicado en el LOTE 9 MANZANA "O" URBANIZACION LOS LIBERTADORES A.C. DE LA CIUDAD DE ARMENIA (QUINDÍO), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-44247, de propiedad de la demandada ROSALBA GARCÍA DE QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41'437.152, en favor de GILDARDO ALZATE ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 9.779.485, cesionario de MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.006.783.

Teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado REQUIERE a las partes para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acudan a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir el OFICIO ordenado mediante la presente providencia acompañado de la misma, a través del correo electrónico institucional a la dirección ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que procedan a celebrar el negocio, registrarlo e informar al Juzgado en el término de dos (2) meses siguientes a la notificación de esta providencia, al cabo de lo cual se decidirá la continuidad del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y la cancelación de la hipoteca.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 06 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00818-00

En atención a que el apoderado de la parte demandante no ha cumplido con el requerimiento realizado mediante providencia del 11 de febrero del 2020, el despacho con fundamento en el artículo 317 lo requiere para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia cumpla con dicho requerimiento, so pena de desistimiento tácito.

Por otra parte se pone en conocimiento el informe presentado por el secuestre JAVIER PORFIRIO BUENO.

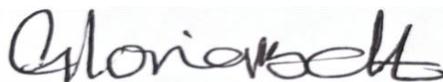
Por ultimo con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- No tiene en cuenta que la conversión de las tasas de interés efectivas anuales a tasas de interés nominal mensual requiere de fórmula financiera.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 06 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220180081800
Fecha Liquidación	miércoles, 29 de julio de 2020	
Subtotal Abonos		\$ 0
Subtotal Capital		\$ 15.000.000
Subtotal Intereses		\$ 6.757.922
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 21.757.922

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	24	\$ 15.000.000,00	\$ 273.244,30	\$273.244,30	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 15.000.000,00	\$ 338.624,97	\$611.869,27	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 15.000.000,00	\$ 338.038,15	\$949.907,41	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 15.000.000,00	\$ 335.688,39	\$1.285.595,80	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 15.000.000,00	\$ 332.008,95	\$1.617.604,75	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 15.000.000,00	\$ 330.681,96	\$1.948.286,71	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 15.000.000,00	\$ 328.762,98	\$2.277.049,69	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 15.000.000,00	\$ 326.101,56	\$2.603.151,25	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 15.000.000,00	\$ 324.028,04	\$2.927.179,29	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 15.000.000,00	\$ 322.693,43	\$3.249.872,72	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 15.000.000,00	\$ 319.128,22	\$3.569.000,94	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 15.000.000,00	\$ 327.137,16	\$3.896.138,10	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 15.000.000,00	\$ 322.248,28	\$4.218.386,38	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 15.000.000,00	\$ 321.506,04	\$4.539.892,42	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 15.000.000,00	\$ 321.802,98	\$4.861.695,41	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 15.000.000,00	\$ 321.209,04	\$5.182.904,44	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 15.000.000,00	\$ 320.911,97	\$5.503.816,41	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 15.000.000,00	\$ 321.506,04	\$5.825.322,45	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 15.000.000,00	\$ 321.506,04	\$6.146.828,49	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 15.000.000,00	\$ 318.235,49	\$6.465.063,98	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 15.000.000,00	\$ 317.193,24	\$6.782.257,22	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 15.000.000,00	\$ 315.404,72	\$7.097.661,94	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 15.000.000,00	\$ 313.315,20	\$7.410.977,14	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 15.000.000,00	\$ 317.640,01	\$6.464.468,50	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 15.000.000,00	\$ 316.001,15	\$6.781.065,13	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 15.000.000,00	\$ 312.119,78	\$7.094.377,00	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 15.000.000,00	\$ 304.625,06	\$7.402.287,00	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 15.000.000,00	\$ 303.572,57	\$7.714.549,72	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	29	\$ 15.000.000,00	\$ 293.453,49	\$6.757.921,99	

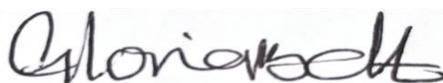
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00006-00

En atención a la solicitud visible a folio 201 del expediente digital suscrita por la abogada MARCELA BALLEEN CERON el despacho accede a la misma y en consecuencia ordena que por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío se remitan todo los oficios ordenados mediante providencia del 10 de marzo del presente año vía correo electrónico adjuntándose la providencia mencionada y los demás folios que se requieran según las instrucciones dadas además se advierte que el oficio ordenado en el numeral segundo de la providencia mencionada deberá seguir las siguiente instrucciones:

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado REQUIERE a el demandado o a la interesada para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir el OFICIO ordenado en el numeral segundo de la providencia del 10 de marzo del 2020, a través del correo electrónico institucional a la dirección ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

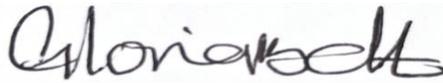
LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 06 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00171-00

En atención a las solicitudes visibles a folios 18 y 24 del cuaderno 2 del expediente digital y teniendo en cuenta que no se observa que se haya librado despacho comisorio alguno ordenado mediante providencia del 03 de febrero del presente año, el despacho ordena librarlo. Por secretaría expídase y remítase por correo electrónico el despacho comisorio ordenado en la providencia antes indicada.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 06 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

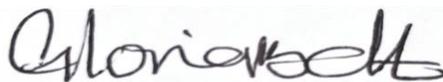
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00175-00

En atención a la solicitud visible a folio 132 del expediente digital suscrita por el apoderado de los demandados el despacho accede a la misma y en consecuencia comparte por medio del aplicativo ONE DRIVE el presente expediente digital a la dirección de correo electrónico ramirezlegal@gmail.com por tanto deberá abrir la carpeta compartida y revisar el ultimo archivo PDF de la misma que se identifica como EXPEDIENTE UNIFICADO.

De otro lado y en virtud a la audiencia programada para le día 08 de septiembre de 2020, el despacho le informa a las partes que se ha enviado al correo electrónico informado en el proceso, la invitación por la plataforma TEAMS, el cual tiene el siguiente vinculo:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDcwYmY4OTgtZGIxOS00ZjAyLWFiNTMtZGM1ZjJmMmFkMGJi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%226383434e-c5f2-4460-8462-aae7e6075335%22%7d

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 6 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00275-00

La liquidación de costas dentro del proceso de la referencia es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 1.700.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Porte Otras Comunicaciones	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.700.000,00

Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado decide APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede y que fue elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 06 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00275-00

En atención a la solicitud anterior el despacho accede a la misma y en consecuencia ordena que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío se expida y remita vía correo electrónico los oficios a las entidades bancarias para hacer efectiva la medida cautelar.

Por otra parte en atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 599 del C.P.G., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO de la propiedad que ostenta STELLA POLO COLLAZOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.564.315, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-116809.

Teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado REQUIERE a la demandante para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir el OFICIO ordenado mediante la presente providencia, a través del correo electrónico institucional a la dirección ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co.

Con relación a la constitución de caución para responder por eventuales perjuicios derivados de las medidas cautelares, se decidirá en caso de solicitud conforme al inciso quinto de la referida norma.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 06 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00282-00

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO de la propiedad en proporción de 22.35% que ostenta ALBA NIDIA PULIDO SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 42'142.085, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 290-52169.

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado REQUIERE a el demandado para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir el OFICIO ordenado mediante la presente providencia, a través del correo electrónico institucional a la dirección ofiregispereira@supernotariado.gov.co, con la advertencia que la medida cautelar de embargo fue comunicada y registrada mediante el oficio G-05-0760 del 6-6-2019.

TERCERO: ORDENAR la devolución en el estado en que se encuentre del despacho comisorio número DC-01-0437 del 8-14-2019 que por reparto le correspondió al JUZAGDO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, RISARALDA. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente vía correo electrónico.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue ALBA NIDIA PULIDO SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 42'142.085, como empleado de la CLÍNICA SAN JORGE de Pereira (Risaralda), en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. Expídase y remítase por correo electrónico el OFICIO al pagador informando lo ordenado e indicándole que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio G-01-0315 del 6-6-2019.

QUINTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 06 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00506-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho accede a la misma y en consecuencia ordena al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío dar cumplimiento al numeral cuarto de la providencia del 31 de octubre del 2019.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 06 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00525-00

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

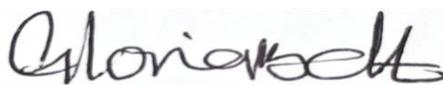
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue JULIÁN DAVID BENAVIDES CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 9.771.388, como empleado o contratista de COBRA, en proporción del cincuenta por ciento (50%) de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. Por secretaría expídase y remítase vía correo electrónico el OFICIO correspondiente indicando que la medida cautelar fue comunicada mediante oficios G-01-0508 del 9/20/2019 y G-01-69 del 2/14/2020.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a la demandante hasta por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$1'333.000) MCTE; fin para lo cual se ordena el fraccionamiento al que haya lugar para el cumplimiento de lo indicado en este numeral, el dinero que exceda dicha suma y los títulos que llegaren con posterioridad, serán entregados al demandado que le hubieren sido retenidos. La entrega de depósitos judiciales queda supeditada a la autorización por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de las firmas de la juez y la secretaria por cambio del titular del despacho.

CUARTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 06 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00539-00

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 07 de octubre de 2019, providencia que SE NOTIFICÓ POR AVISO A LA DEMANDADA MARIA MERCEDES OCAMPO CAMACHO el 01 de julio de 2020 (folio 93 del cuaderno N° 1 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 058
DEL 06 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00681-00

Considerando que la apoderada de la parte demandante tiene facultad expresa para desistir¹ (artículo 315 numeral 2 del C.G.P.) el despacho con fundamental en el artículo 316 del C.G.P.,

RESUELVE:

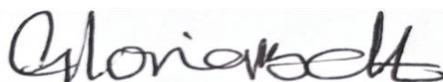
PRIMERO: DECLARAR el DESISTIMIENTO de los efectos de la sentencia favorable proferida dentro del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS en atención a que no existen medidas cautelares decretadas. (numeral 3 del artículo 316 del C.G.P.)

TERCERO: NEGAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por no cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

CUARTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 06 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ Folio 3 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00715-00

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

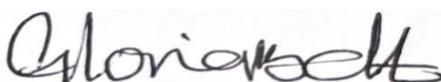
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue el demandado MAURICIO HERNAN DIOSA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 18.399.556, del Ministerio de Justicia Seccional Quindío, en proporción del 50% de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente. Por secretaría expídase y remítase el OFICIO correspondiente.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a la demandante hasta por la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2'098.881) MCTE; fin para lo cual se ordena el fraccionamiento al que haya lugar para el cumplimiento de lo indicado en este numeral, el dinero que exceda dicha suma y los títulos que llegaren con posterioridad, serán entregados al demandado que le hubieren sido retenidos. La entrega de depósitos judiciales queda supeditada a la autorización por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de las firmas de la juez y la secretaria por cambio del titular del despacho.

CUARTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 06 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00202-00

Considerando que la demanda de la referencia cumple los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de BANCO FINANADINA S.A., identificado con NIT. N° 860.051.894-6; en contra de JHON ALEXANDER YEPES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 94462326 y en contra de LUDIVIA JIMENEZ DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29807940; por las siguientes sumas de dinero originadas en el título ejecutivo aportado con la demanda:

- 1) POR CONCEPTO DE CAPITAL del pagaré N° 1300304836 la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$21'422.445) M/CTE.
- 2) POR INTERESES DE PLAZO la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2'121.988) M/CTE.
- 3) POR INTERESES DE MORA sobre el capital referido, desde el 03 de enero de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal (Artículo 365 C.G.P.).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y cinco (5) días más para proponer las excepciones que estime procedentes, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos. La notificación se surtirá en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a NATALIA ANDREA MUÑOZ RUDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.112.627.967 y licencia temporal de Abogada N°19.549, como APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 06 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00202-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de la propiedad que ostenta JHON ALEXANDER YEPES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 94462326, sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placa MJY 032. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., para que procedan a la INSCRIBIR y REMITIR el correspondiente certificado de tradición en donde conste la inscripción de la medida. Por secretaría expídase y remítase el OFICIO correspondiente vía correo electrónico.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de la propiedad que ostenta el demandado JHON ALEXANDER YEPES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 94462326, sobre el establecimiento de comercio FINCA HOTEL LA RONDALLA, distinguido con matrícula mercantil N° 205254. Por secretaría expídase y remítase el OFICIO con destino a la Cámara de Comercio de Armenia (Quindío) vía correo electrónico y, una vez inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.

TERCERO: Se NIEGA la medida cautelar consistente en el embargo de sumas de dinero depositadas por la demandada en entidades financieras porque conforme al numeral 4 del artículo 43 y el artículo 83 del C.G.P., le corresponde a la parte interesada efectuar previamente las consultas que requiera para aportar la información precisa de los productos financieros en los cuales existan dineros que puedan ser retenidos.

Con relación a la constitución de caución para responder por eventuales perjuicios derivados de las medidas cautelares, se decidirá en caso de solicitud conforme al inciso quinto de la referida norma.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 06 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

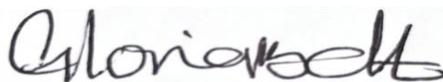
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00207-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda de la referencia para que la parte demandante, en el término de los cinco (5) días siguientes, proceda a subsanar lo siguiente:

1. DETERMINAR el hecho 1 pues en él se indica que el objeto del contrato de promesa de compraventa es el apartamento 1302 de la torre 2 y dos parqueaderos y un depósito cuando en el hecho tercero indica que el objeto de la compraventa es el apartamento 404 de la torre 2 (Numeral 5 artículo 82 C.G.P.).
2. DETERMINAR Y ACLARAR el hecho 1 pues en el se indica que la fecha de suscripción de la promesa de compraventa fue el 20 de abril de 2017 cuando en las pretensiones 1 y 2 se indica que la fecha de suscripción de la promesa de compraventa fue el 30 de mayo de 2017. (Numeral 5 artículo 82 C.G.P.).
3. INDICAR si existen documentos que la parte demandada tenga en su poder y se requieran para la decisión del asunto, para que los aporte. (Numeral 6 artículo 82 C.G.P.).
4. APORTAR el poder general para demandar con una constancia de vigencia con antelación no mayor a un mes pues el poder general aportado tiene constancia de vigencia del 18 de septiembre de 2019. (Numeral 1 artículo 84 C.G.P.).
5. APORTAR el certificado de existencia y representación legal de la demandada, expedido por la autoridad correspondiente con antelación no superior a un mes. (Numeral 2 artículo 84 C.G.P.).
6. EFECTUAR el juramento estimatorio conforme a lo estipulado en el artículo 206 del C.G.P. (Numeral 7 artículo 82 y Numeral 6 artículo 90 del CGP.)

La parte demandante deberá APORTAR COMPLETO el escrito de demanda corrigiendo las falencias anotadas y aportando los documentos antes requeridos. (Artículo 89 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

J2CMMAINADMISORIOV032020

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 06 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00210-00

Considerando que la demanda de la referencia cumple los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de DIEGO FERNANDO MARTÍNEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.524.208; en contra de LUIS MARIO LEON RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.981.284; por las siguientes sumas de dinero originadas en el título ejecutivo aportado con la demanda:

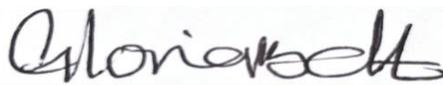
- 1) POR CONCEPTO DE CAPITAL de la letra de cambio N° 1 la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000) M/CTE.
- 2) POR INTERESES DE PLAZO sobre el capital referido, desde el 20 de enero de 2016 hasta el 11 de mayo de 2020, a la tasa máxima legal.
- 3) POR INTERESES DE MORA sobre el capital referido, desde el 12 de mayo de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal (Artículo 365 C.G.P.).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y cinco (5) días más para proponer las excepciones que estime procedentes, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos. La notificación se surtirá en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a LEIDY CAROLINA ZAPATA VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.094.947.092 y tarjeta profesional de Abogada N° 291.752, como ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 06 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00210-00

En atención a lo solicitado por la ejecutante y con fundamento en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

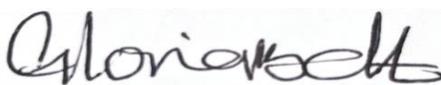
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue LUIS MARIO LEON RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.981.284, como funcionario de la POLICIA NACIONAL, en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. OFÍCIESE al pagador informándole que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es la N° 630012041002 del Banco Agrario de Colombia y que en caso de no efectuar las retenciones en la proporción determinada puede ser responsable de dichos valores y sancionado con multa.

SEGUNDO: NEGAR la medida cautelar consistente en el embargo de sumas de dinero depositadas por la demandada en entidades financieras porque conforme al numeral 4 del artículo 43 y el artículo 83 del C.G.P., le corresponde a la parte interesada efectuar previamente las consultas que requiera para aportar la información precisa de los productos financieros en los cuales existan dineros que puedan ser retenidos.

Por secretaria expídanse y remítanse por correo electrónico los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 06 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00216-00

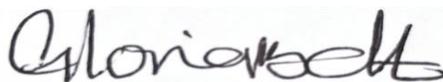
Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda de la referencia para que la parte demandante, en el término de los cinco (5) días siguientes, proceda a subsanar lo siguiente:

1. DETERMINAR los hechos 10 y 11 pues en el hecho 10 se indica que el pagaré No. 054016110000204 se suscribió el 28 de diciembre del 2016 y en el hecho 11 se indica que la primera cuota sería cancelada el 27 de julio del 2019, fecha muy distantes una de la otra. (Numeral 5 artículo 82 C.G.P.).
2. DETERMINAR el hecho 12 pues en este se indica que el deudor es ORLAY MOGOLLON LOZANO cuando en el escrito de demanda se especifica al demandado como JHON JAIRO BELTRAN VANEGAS. (Numeral 5 artículo 82 C.G.P.).
3. DETERMINAR Y ACLARAR los hechos 4, 5 y 6 y las pretensiones 1,2, 1,3 y 1,4 pues se está solicitando que se liquiden intereses de plazo y mora a una tasa de interés con unas fechas determinadas, pero cuando nos remitimos al pagaré No. 054016110000119 este tiene sumas liquidadas por estos mismos conceptos. (Numeral 4 y 5 artículo 82 C.G.P.).
4. DETERMINAR Y ACLARAR los hechos 13, 14 y 15 y las pretensiones 2,1, 2,2 y 2,3 pues se está solicitando que se liquiden intereses de plazo y mora a una tasa de interés con unas fechas determinadas, pero cuando nos remitimos al pagaré No. 054016110000204 este tiene sumas liquidadas por estos mismos conceptos. (Numeral 4 y 5 artículo 82 C.G.P.).

La parte demandante deberá APORTAR el escrito subsanatorio para el archivo del despacho y para el traslado de la demanda y remitirlo en formato Word al correo electrónico del Juzgado j02cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co (Artículo 89 C.G.P.).

Con fundamento en el artículo 74 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA a CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE, identificada) con cédula de ciudadanía N° 24.586.870 y tarjeta profesional de Abogada N° 167.713, como APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

J2CMINADMISORIOV032020

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 06 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00472-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Las tasas de interés utilizadas exceden los máximos legales establecidos en el artículo 884 del C. Co.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 447 del C.G.P., se ordena ENTREGAR al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 06 DE AGOSTO DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220190047200
Fecha Liquidación	miércoles, 29 de julio de 2020	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 1.000.000	
Subtotal Intereses	\$ 1.546.706	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.546.706	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	TML	TML
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
01-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	1.000.000,00	\$ 24.030,30	\$929.044,49	
01-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	1.000.000,00	\$ 24.030,30	\$953.074,79	
01-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	1.000.000,00	\$ 23.547,72	\$976.622,51	
01-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	1.000.000,00	\$ 23.227,85	\$999.850,36	
01-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	1.000.000,00	\$ 23.043,18	\$1.022.893,53	
01-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	1.000.000,00	\$ 22.858,14	\$1.045.751,67	
01-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	1.000.000,00	\$ 22.780,12	\$1.068.531,79	
01-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	1.000.000,00	\$ 23.091,81	\$1.091.623,59	
01-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	1.000.000,00	\$ 22.770,36	\$1.114.393,95	
01-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	1.000.000,00	\$ 22.575,00	\$1.136.968,95	
01-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	1.000.000,00	\$ 22.535,88	\$1.159.504,83	
01-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	1.000.000,00	\$ 22.379,23	\$1.181.884,05	
01-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	1.000.000,00	\$ 22.133,93	\$1.204.017,98	
01-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	1.000.000,00	\$ 22.045,46	\$1.226.063,45	
01-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	1.000.000,00	\$ 21.917,53	\$1.247.980,98	
01-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	1.000.000,00	\$ 21.740,10	\$1.269.721,08	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

18	18				1.000.000,00			
01-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.601,87	\$1.291.322,95	
01-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.512,90	\$1.312.835,85	
01-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.275,21	\$1.334.111,06	
01-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.809,14	\$1.355.920,21	
01-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.483,22	\$1.377.403,42	
01-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.433,74	\$1.398.837,16	
01-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.453,53	\$1.420.290,69	
01-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.413,94	\$1.441.704,63	
01-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.394,13	\$1.463.098,76	
01-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.433,74	\$1.484.532,50	
01-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.433,74	\$1.505.966,23	
01-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.215,70	\$1.527.181,93	
01-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.146,22	\$1.548.328,15	
01-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.026,98	\$1.569.355,13	
01-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 20.887,68	\$1.590.242,81	
01-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.176,00	\$1.527.142,23	
01-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.066,74	\$1.548.248,67	
01-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 20.807,99	\$1.569.136,13	
01-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 20.308,34	\$1.589.663,47	
01-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 1.000.000,00	\$ 20.238,17	\$1.610.480,98	
01-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	29	\$ 1.000.000,00	\$ 19.563,57	\$1.546.705,80	